Ley No.5999, que concede pensión del Estado a la Profesora María Antonia F. de Roques.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5999

VISTO: El artículo 8 de la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD$50.00) mensuales a la Profesora María Antonia F. de Roques.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargos al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Naional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente.

DONALD J. REID CABRAL,
Segundo Vicepresidente.

MONS. ELISEO PEREZ SANCHEZ,
Miembro.

LUIS AMIAMA TIO,
Miembro.

ANTONIO IMBERT BARRERA,
Miembro.

JOSE FERNANDEZ CAMINERO,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de EStado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Ley No.6000, que concede sendas pensiones del Estado a las señoras Hilina Balbuena Vda. Torres y Nazarena Vda. de Idelfonso.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6000

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se conceden sendas pensiones del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales cada una, a las señoras Hilina Balbuena Vda. Torres y Nazarena Vda. de Idelfonso.

Artículo 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Dingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto de mil